

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN LA *MATER ET MAGISTRA*

Esta Encíclica de Juan XXIII constituye, sin duda alguna, un completo Código de Doctrina Social de la Iglesia.

Es una ratificación de los principios básicos de la Iglesia aplicados al campo económico social; podemos decir que única solución a los graves problemas que tiene planteados el mundo en la hora actual.

Queremos examinar, de una manera concreta, el principio de subsidiaridad trazado magistralmente en la Encíclica.

INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

Comienza con un análisis de la Encíclica *Rerum Novarum* y, frente a las doctrinas liberales, se centra el problema de la intervención de los poderes públicos en sus justos límites.

Parte del postulado de la misión del Estado «cuya razón de ser es la realización del bien común en el orden temporal», por lo que no puede permanecer ausente del mundo económico; debe estar presente en él para promover con oportunidad la producción de una suficiente abundancia de bienes materiales, cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud, según Santo Tomás, y para tutelar los derechos de todos los ciudadanos, sobre todo de los más débiles, cuales son los obreros, las mujeres y los niños; es también deber indeclinable del Estado el contribuir activamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros.

Es, además, deber del Estado, el procurar que las condiciones de trabajo estén reguladas según la justicia y la equidad, y que en los ambientes de trabajo no sufra mengua en el cuerpo, ni en el espíritu, la dignidad de la persona humana. Señala la Encíclica cómo estas ideas, según observó Pío XI en la *Quadragesimo Anno*, contribuyeron al nacimiento y desarrollo del Derecho laboral.

Vemos claramente la necesidad de la intervención del Estado para promover la producción de bienes materiales y para tutelar los derechos de los ciudadanos y, de una manera especial, los de los niños, mujeres y obreros, y para mejorar las condiciones de vida de estos últimos.

La Encíclica recuerda que también Pío XI en la *Quadragesimo Anno* indicaba como principio fundamental «el establecimiento de la autoridad de poderes públicos en el desenvolvimiento de las funciones que son de su competencia, respecto de la realización del bien común.

Insiste Juan XXIII en que los poderes públicos deben estar también activamente presentes en el mundo económico, a fin de promover debidamente el desarrollo de la producción en función del progreso social, en beneficio de todos los ciudadanos.

Esta acción de los poderes públicos tiene carácter de orientación, de estímulo, de coordinación, de suplencia y de integración, y debe inspirarse en el principio de subsidiaridad, tal como fué formulado por Pío XI en la *Quadragesimo Anno*.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Este principio, calificado como importantísimo en la filosofía social, es el siguiente: «Así como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos pueden realizar con sus propias fuerzas e industria para confiarlo a la comunidad, así también es injusto reservar a esa sociedad mayor o más elevada lo que las comunidades menores e inferiores pueden hacer. Y esto es, juntamente, un grave daño y un trastorno del recto orden de la sociedad; porque el objeto natural de cualquiera intervención de la sociedad misma, es el ayudar de manera supletoria a los miembros del cuerpo social, y no el de destruirlos y absorberlos».

Vuelve a reiterar el Papa la necesidad de la intervención de los poderes públicos, sobre todo en la época actual: «Es verdad que hoy el progreso y los conocimientos científicos y de las técnicas de producción ofrece a los poderes públicos mayores posibilidades concretas de reducir los desniveles entre los diversos sectores de la provincia, entre las diversas zonas dentro de las comunidades políticas y entre las diversas naciones en el plano mundial; como también de contener las oscilaciones en el sucederse de las situaciones económicas y de afrontar con esperanzas de resultados positivos los fenómenos de la desocupación de masas. Por consiguiente, los poderes públicos *responsables del bien común* no pueden menos de sentirse obligados a desenvolver en el campo económico una acción multiforme, más vasta, más profunda, y más

orgánica, como también ajustarse a este fin, en las estructuras, en las competencias, en los medios y en los métodos.»

En este principio vemos cómo los poderes públicos —responsables del bien común— tienen hoy necesidad de intervención en el campo económico y social, por el progreso moderno, y la exigencia de reducir los desniveles entre zonas geográficas nacionales y mundiales; acción más profunda y más extensa que obliga a ajustar medios y fines.

Pero a continuación se nos recuerdan las permanentes limitaciones de esta intervención.

LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

Es menester afirmar continuamente el principio de que la presencia del Estado en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no se encamine a empequeñecer cada vez más la esfera de la libertad en la iniciativa de los ciudadanos particulares, sino antes a garantizar a esa esfera la mayor amplitud posible, tutelando efectivamente, para todos y cada uno, los derechos esenciales de la personalidad.

Aquí se fijan exactamente los límites de la intervención de los Poderes Públicos.

Se insiste en la necesidad de la aportación simultánea de los particulares y de los Poderes Públicos.

Añade: donde falta la iniciativa personal de los particulares hay tiranía política, pero si falta o es defectuosa la debida actuación del Estado, reina un desorden irremediable, abuso de los débiles por parte de los fuertes.

LA INTERVENCIÓN EN EL CAMPO DE LA PROPIEDAD

Al tratar el problema de la propiedad privada, se afirma que también el Estado y las otras entidades públicas pueden legítimamente poseer en propiedad bienes instrumentales, especialmente cuando «llevan consigo un poder económico tal que no es posible dejarlo en manos de personas privadas sin peligro del bien común».

Advierte la Encíclica que igualmente en esta materia debe seguirse el principio de subsidiaridad, según el cual no deben extender su propiedad el Estado ni las otras entidades de derecho público, sino cuando lo exigen motivos de manifiesta y verdadera necesidad del bien común, y no con el fin de reducir la propiedad privada, y menos aún de eliminarla.

Condición esencial impone la Encíclica a las iniciativas de naturaleza económica del Estado y de otras entidades de derecho público, que deben confiarse a personas que a una sólida competencia específica juntan una honradez inmaculada y un vivo sentido de responsabilidad para con el país, y sus actuaciones estén sujetas a un cuidadoso y constante control.

Una parte importante de la Encíclica, la VIII, está dedicada a las diferencias existentes entre diferentes sectores económicos, concretamente al sector de la agricultura que se califica de deprimido.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Aquí también se impone la intervención del Estado.

Dice la Encíclica: «Ante todo, es indispensable ocuparse, especialmente por parte de los poderes públicos, de que en los ambientes agrícola-rurales tengan conveniente desarrollo los servicios esenciales, como los caminos, los transportes, las comunicaciones, el agua potable, la habitación, la asistencia sanitaria, la instrucción básica y la instrucción técnico-profesional, condiciones apropiadas para la vida religiosa, los medios recreativos, y de que haya en ellos disponibilidad de aquellos productos que permitan a la casa agrícola rural estar acondicionada y funcionar de un modo moderno.»

Más adelante se lee: «Los trabajadores de la tierra pueden legítimamente pedir que su trabajo sea sostenido e integrado por los poderes públicos, "pero con la condición de que ellos también se muestren y sean sensibles a las llamadas del bien común y contribuyan a su realización".»

INTERVENCIÓN DEL ESTADO FRENTE A DESNIVELES NACIONALES E INTERNACIONALES

Igualmente es obligada la intervención de los poderes públicos para evitar las desigualdades entre ciudadanos pertenecientes a una misma comunidad política por vivir en zonas con distinto desarrollo económico.

«En semejante situación la justicia y la equidad exigen que los poderes públicos actúen para que esas desigualdades sean eliminadas o disminuidas.»

Esta intervención, asimismo, encuentra su limitación en la Encíclica: «La acción de los poderes públicos debe hallar siempre su justificación en motivos del bien común. Se ha de ejercer con criterios unitarios en plano nacional, con el objetivo constante de contribuir al desarrollo gradual, simultáneo y pro-

porcionado de los tres sectores productivos: agricultura, industria y servicios.»

Y vuelve a recordar la Encíclica: «Los poderes públicos en virtud del principio de subsidiaridad, deben favorecer y ayudar a la iniciativa privada, confiando a ésta donde sea y apenas sea posible, de manera eficiente, la continuidad del desarrollo económico.»

Finalmente, al hablar de la intervención del Estado para resolver los problemas económico-sociales, queremos destacar la siguiente afirmación de la Encíclica y de la doctrina social católica: «Es absurdo querer reconstruir un orden temporal sólido y fecundo prescindiendo de Dios.»

EL BIEN COMÚN

En reiteradas ocasiones hemos visto que la justificación de la intervención de los poderes públicos radica exclusivamente en el bien común.

Dice la Encíclica que el Estado no puede permanecer ausente del mundo económico, ya que «su razón de ser es la realización del bien común en el orden temporal» (I-2).

Más adelante se habla de la realización del bien común por el Estado (I-3).

Al intervenir el Estado en el campo de la división y de la distribución del trabajo «según la forma y la medida que requiere el bien común, entendido rectamente» (I-4).

Se repite: «Los poderes públicos responsables del bien común» (II-1).

En la III-2 se insiste en la necesidad de que en los hombres investidos de autoridad pública presida y gobierne una sana concepción del bien común.

Y se define exactamente el bien común: «Concepción que se concreta en el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.»

Exigencias del bien común, tanto en los planos nacional y mundial, se han de tener en cuenta para las remuneraciones del trabajo y del interés» (IV-2).

Exigencias del bien común en el plano nacional:

«En un plano nacional han de considerarse exigencias del bien común: el dar ocupación al mayor número de obreros; evitar que se constituyan categorías privilegiadas, incluso entre los obreros; mantener una adecuada proporción entre salarios y precios, y hacer accesibles bienes y servicios al mayor número de ciudadanos; eliminar o contener los desequilibrios entre los sectores de la agricultura, la industria y los servicios; realizar el equilibrio entre expansión econó-

mica y adelanto de los servicios públicos esenciales; ajustar, en los límites de lo posible, las estructuras productivas a los progresos de las ciencias y las técnicas; concordar los mejoramientos en el tenor de vida de la generación presente, con el objetivo de preparar un porvenir mejor a las generaciones futuras.»

Exigencias del bien común en el plano mundial:

«Son, en cambio, exigencias del bien común en un plano mundial: el evitar toda forma de concurrencia desleal entre las economías de los varios países; favorecer la colaboración entre las economías nacionales, mediante convenios eficaces; cooperar al desarrollo económico de las comunidades políticas económicamente menos adelantadas.»

Recuerda la Encíclica la necesidad de conciliar los intereses diversos y subordinados todos a las exigencias del bien común (VIII-13).

La intervención del Estado en el mundo económico-social está motivada por las exigencias del bien común, rectamente entendido, según acabamos de ver.

Ahora bien, esta acción del Estado está sujeta a los siguientes límites:

LÍMITES: DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

En primer lugar, el Estado debe respetar los derechos imprescriptibles e inalienables de la persona humana: «Afirmamos que el mundo económico es creación de la iniciativa personal.» De tal modo que la presencia del Estado en el campo económico «no se encamina a empequeñecer cada vez más la esfera de la libertad en la iniciativa de los ciudadanos particulares, sino a garantizar a esa esfera la mayor amplitud posible, tutelando, efectivamente, para todos y cada uno, los derechos esenciales de la personalidad»; «hay que reconocer el derecho que cada persona tiene a ser estable, y normalmente el primer responsable de su propia manutención y de la de su propia familia».

Por eso, se afirma «que donde falta la iniciativa personal de los particulares hay tiranía política».

Y al hablar del trabajo siguiendo las palabras de Pío XII se confirma que «es un deber y un derecho de cada uno de los seres humanos y que corresponde a ellos, en primer término, regular sus mutuas relaciones de trabajo».

Añade la Encíclica: «Sólo en el caso en que los interesados no cumplan

no puedan cumplir su función, compete al Estado intervenir en el caso de la división y de la distribución del trabajo, según la forma y la medida que requiere el bien común entendido rectamente.»

GRUPOS PROFESIONALES Y CORPORATIVOS

Barrera sólida para las tendencias invasoras de los Estados modernos, se encuentra en un auténtico corporativismo; es el valladar que suponen los cuerpos o grupos profesionales y sociales, verdaderamente autónomos.

Al glosar la Encíclica la doctrina de Pío XI en la *Quadragesimo Anno*, se indica la necesidad de la «reedificación de la convivencia mediante la reconstrucción de los *organismos intermedios autónomos*, de finalidad económico-profesional, creados libremente por los respectivos miembros y no impuestos por el Estado».

Y al referirse anteriormente a las asociaciones profesionales, de acuerdo con la *Rerum Novarum*, se afirma: «A los trabajadores se les reconoce como natural el derecho de formar asociaciones de sólo obreros o mixtas de obreros y patronos; como también el derecho de conferirles la estructura y organización que juzgaran más idónea para asegurar sus legítimos intereses económico-profesionales, y el derecho de moverse con autonomía y por propia iniciativa en el interior de las mismas, a fin de conseguir dichos intereses.»

Corolario de este principio es que «obrerros y empresarios deben regular sus relaciones inspirándose en el principio de la solidaridad humana y de fraternidad cristiana». Ya que tanto «la concurrencia de tipo liberal, como la lucha de clases de tipo marxista, van contra la naturaleza y son contrarias a la concepción cristiana de la vida».

LA SOCIALIZACIÓN Y LOS GRUPOS SOCIALES

Cuando enfoca el tema de la Socialización, se dice en la Encíclica que es también fruto y expresión de una tendencia natural, casi incontenible de los seres humanos, de asociarse para la consecución de los objetivos que superan la capacidad y los medios de que pueden disponer los individuos aisladamente. Semejante tendencia ha dado vida, sobre todo en estos últimos decenios, a una rica serie de grupos, de movimientos, de asociaciones, de instituciones, para fines económicos, culturales, sociales, deportivos, recreativos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las comunidades nacionales como en el plano mundial.

Y, al exponer los requisitos de una recta socialización, se dice: «Creemos, además, necesario que los *organismos* intermedios y las múltiples iniciativas sociales, en las cuales tiende, ante todo, a expresarse y actuarse la socialización, gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos. Es necesario que dichos organismos presenten forma y sustancia de verdaderas comunidades y que los respectivos miembros sean en ellos considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa en su vida.»

La solución se encuentra «En el desarrollo de las *formas organizativas* de la sociedad contemporánea»; y en «una *reconstrucción orgánica* de la convivencia que Pío XI proponía como condición indispensable para que queden satisfechas las exigencias de la justicia social».

Al abordar el problema de las exigencias de justicia en las relaciones entre naciones en grado diverso de desarrollo económico, se recuerda el principio de subsidiaridad, para que se reconozca y respete la individualidad de las comunidades políticas en fases de desarrollo económico.

En la Encíclica *Mater et Magistra* se encuentran presentes los principios de la organización profesional y corporativa de la sociedad, aunque los términos corporación y corporativismo no se citen, tal vez para evitar confusiones con el erróneamente llamado corporativismo, fascista o del Estado.

Basta con examinar detenidamente los siguientes textos de la nueva Encíclica:

Al observar la *Rerum Novarum*, se dice:

«A los trabajadores se les reconoce como natural el derecho de formar *asociaciones* de sólo obreros o mixtas, de obreros y patronos; como también el derecho de conferirles la estructura y organización que juzgaren más idónea para asegurar sus legítimos intereses económico-profesionales y el derecho de moverse con *autonomía* y por propia iniciativa en el interior de las mismas, a fin de conseguir dichos intereses.»

Y como corolario de lo anterior:

«Obreros y empresarios deben regular sus relaciones inspirándose en el principio de la solidaridad humana y de la fraternidad cristiana; ya que tanto la concurrencia de tipo liberal, como la lucha de clases de tipo marxista van contra la naturaleza y son contrarias a la concepción cristiana de la vida.»

Posteriormente se examina la *Quadragesimo Anno* y se advierte: «Esto lleva consigo la reedificación de la convivencia mediante la *reconstrucción* de:

los *organismos intermedios autónomos* de finalidad económico-profesional, creados libremente por los respectivos miembros, y no impuestos por el Estado.»

Más adelante leemos: «Dar vida a una ordenación jurídica interna e internacional, con un complejo de *instituciones* estables, tanto públicas como privadas.

La Encíclica, en el deseo de «recalcar y precisar puntos de doctrina ya expuestos», recoge el principio de subsidiaridad expuestos por Pío XI:

«Debe con todo quedar a salvo el principio importantísimo en la filosofía social: que así como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos pueden realizar con sus propias fuerzas e industria, para confiarlo a la comunidad, así también es injusto reservar a una sociedad mayor o más elevada, lo que las comunidades menores e inferiores pueden hacer. Y esto es, juntamente, un grave daño y un trastorno del recto orden de la sociedad: porque el objetivo natural de cualquier intervención de la sociedad misma es el de ayudar de manera supletoria a los miembros del cuerpo social, y no el de destruirlos y absorberlos.»

Añade la Encíclica: «Los poderes públicos están obligados a desenvolver en el campo económico una acción multiforme, más vasta, más profunda y *más orgánica*.»

Y al hablar de la socialización rectamente entendida la define como «un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad asociada, y como institucionalización jurídica».

Y al desarrollar esta idea se afirma: «Semejante tendencia ha dado vida, sobre todo en estos últimos decenios, a una rica serie de *grupos*, de movimientos, de asociaciones, de *instituciones*, para fines económicos, culturales, sociales, deportivos-recreativos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las comunidades nacionales como en plano mundial.»

Y como relación a estos organismos exige los siguientes requisitos: «Creemos, además, necesario que los *organismos intermedios* y las múltiples iniciativas sociales, en las cuales tiende ante todo a expresarse y actuarse la socialización, gocen de una *autonomía efectiva* respecto de los poderes públicos y vayan tras sus intereses específicos con relación de leal colaboración mutua y con subordinación a las exigencias del bien común. Pero no es menos necesario que dichos *organismos* presenten forma y sustancia de verdaderas comunidades. Y que, por lo mismo, los respectivos miembros sean en ellos considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa en su vida.»

Y al predicar una forma de equilibrio económico: «En el desarrollo de las

formas organizativas de la sociedad contemporánea el orden se realiza cada vez más en el equilibrio renovado entre una exigencia de colaboración autónoma y activa de todos los individuos y grupos, y una acción oportuna de coordinación y de dirección por parte del poder público.

Bien concebida la socialización «se concreta en una *reconstrucción orgánica* de la convivencia de nuestro predecesor, Pío XI, en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, proponía y defendía como condición indispensable para que queden satisfechas las exigencias de la justicia social».

Es evidente que en la Encíclica encontramos la condena del liberalismo capitalista y del socialismo; la defensa de la persona humana, de su facultad de asociación de la existencia entre el individuo y el Estado de organismos autónomos, de cuerpos sociales, puntos que confirman la doctrina corporativa de la Iglesia.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL CORPORATIVISMO

Textos que corroboran la doctrina de la Iglesia sobre la organización profesional y corporativa de la sociedad son, entre otros, los siguientes:

Pío X

Pío X, en *Notre charge apostolique*, enseña que «la Iglesia, que jamás ha traicionado a la felicidad del pueblo con alianzas comprometedoras, no tiene que desprenderse de su pasado y le basta volver a tomar, con el concurso de los verdaderos operarios de la restauración social, *los organismos rotos por la Revolución* y adaptarlos, dentro del mismo espíritu que los inspiró, al nuevo medio creado por la evolución material de la sociedad contemporánea. Porque los verdaderos amigos del pueblo no son revolucionarios, ni innovadores, sino tradicionalistas.»

LEÓN XIII

León XIII, en repetidas ocasiones propugna por la restauración de los gremios o corporaciones que tantos beneficios proporcionaron a la sociedad: «Muchos años duraron entre nuestros mayores los beneficios que resultaban de los gremios de artesanos... preciso es que los tales gremios o asociaciones de obreros se acomoden a las necesidades del tiempo presente.»

Estas asociaciones son formadas por los ciudadanos en uso de su legítimo derecho y no impuestas obligatoriamente por el Estado: «...aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública o poder para prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituída para defender, no para aniquilar el derecho natural»; y añade el Pontífice: «Proteja el Estado estas asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos, pero no se entrometa en su ser interno y en las operaciones de su vida, porque la acción vital de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.»

Pío XI

Esta misma doctrina es trazada por Pío XI en la *Quadragesimo Anno*: Elogia los gremios o corporaciones tradicionales destruídos por el liberalismo y cuyas funciones usurparon el Estado liberal y el totalitario: «Aquella exuberante vida social que en otros tiempos se desarrolló en *las corporaciones o gremios de todas clases*»; «... pues reformado el régimen social y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, se ve él abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y obligaciones.»

Insiste sobre los derechos autárquicos del hombre y de los grupos sociales: «... como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar, para encomendarla a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada, lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores.»

Explica cómo surgen estas asociaciones y las ventajas que reportan al orden social. «Como siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones que gozan de su propio derecho, sino esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella.» Sobre la organización de las corporaciones recuerda con León XIII un requisito fundamental: la libertad: «Nos basta, pues inculcar una sola cosa: que el hombre tiene facultad libre no sólo para fundar asociaciones de orden y de derecho privado, sino también para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen. Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión.» Y así, «cuando más

vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletoria del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social y tanto más próspera y feliz la condición del Estado».

Y esta organización corporativa es desenvuelta perfectamente por Pío XI en los siguientes párrafos:

«El verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión, ya en aquel bien común a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. Esta unión tanto más fuerte y eficaz será cuanto con mayor fidelidad cada uno y cada una de las agrupaciones tengan empeño en ejercer su profesión y sobresalir en ella.»

«... en dichas *corporaciones* indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase, y ninguno hay tan principal como la cooperación que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Las cuestiones e intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, si alguna vez concurrieran, podrán unos y otros tratarlas aparte y, si el asunto lo permite, determinarlas.»

«... no se conseguirá que en las relaciones económico-sociales reine la mutua colaboración de la justicia y de la caridad sino por medio de un conjunto de instituciones profesionales e interprofesionales sobre bases sólidamente cristianas unidas entre sí y que constituyan, bajo diversas formas adaptadas a lugares y circunstancias, lo que se llamaba *la Corporación*.»

Pío XII

Este también es el pensamiento de Pío XII: «... la fórmula concreta y oportuna para esta comunidad de intereses y de responsabilidad en la economía nacional, al recomendar (Pío XI) en su encíclica *Quadragesimo Anno*, la *organización profesional* de las diversas ramas productoras.»

Y en la carta encíclica dirigida al Episcopado de los Estados Unidos, el

1.º de noviembre de 1939 repetía: «A las *corporaciones* de tal género, que en los siglos pasados procuraron al Cristianismo gloria inmortal y al arte imperecedero resplandor, no se puede imponer en todo caso una misma disciplina y estructura, porque es diversa la índole de los pueblos y son diversas y variables las circunstancias de tiempo; pero las *corporaciones* mantengan como lema vital un principio de sana libertad, estén informados por la excelsa norma de la justicia y la honestidad e, inspirándose en ellas, obren de tal manera que, en el cuidado de los intereses de la clase, no hieran a los intereses de los demás, conserven su propósito de concordia, respeten el bien común de la sociedad civil.» Pero siempre partiendo de la base de que «tal deber y su correspondiente derecho al trabajo viene impuesto y es concedido a los individuos, en primer lugar, por la naturaleza y no por la sociedad, como si el hombre no fuese otra cosa que un simple siervo o funcionario de la comunidad. De donde se sigue que el deber y el derecho de organizar el trabajo de los pueblos pertenece ante todo a los inmediatos interesados: a los patronos y a los obreros.» Y no hay que olvidar que «es misión del Derecho público servir al Derecho privado, no absorberlo. La economía, como por lo demás cualquier otro ramo de la actividad humana, no es por naturaleza una institución estatal; por el contrario, es un producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de sus grupos libremente constituidos».

Encontramos, por consiguiente, en la Encíclica *Mater et Magistra* textos que se refieren a los fundamentos de un auténtico corporativismo, como base de un orden social cristiano:

En primer lugar, el reconocimiento de la existencia en la sociedad de organismos intermedios entre el individuo y el Estado; que tienen una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos; verdaderas comunidades formadas por personas que toman parte en su vida activa.

Segundo. Estos grupos, asociaciones o instituciones, tienen fines económicos, culturales, sociales, deportivo-recreativos, profesionales y políticos.

Tercero. Se trata de una reconstrucción orgánica de la convivencia según los principios de León XIII, Pío XI y Pío XII.

Cuarto. Todos estos grupos o sociedades intermedias actúan bajo el principio fundamental de la subsidiaridad.

Quinto. La concurrencia de tipo liberal, como la lucha de clases, de tipo marxista, van contra la naturaleza y son contrarias a la concepción cristiana de la vida.

MIGUEL FAGOGA

